



Estado Libre y Soberano  
de Guerrero

## ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO

### TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las 14:00 horas del día 25 de mayo de 2024, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol; con la finalidad de celebrar la Trigésima Cuarta Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera virtual las magistradas y el magistrado que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, José Inés Betancourt Salgado, Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, así como el Secretario General de Acuerdos, Alejandro Paul Hernández Naranjo, quien autoriza y da fe.

**La Magistrada Presidenta:** *"Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta sesión de resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales; y saludo cordialmente a las magistradas y al magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como al Secretario General de Acuerdos. A efecto de iniciar la sesión de resolución convocada para esta fecha, solicito al Secretario proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente".*

**Secretario General de Acuerdos:** *"Buenas tardes Magistrada Presidenta, hago constar que además de usted se encuentran presentes en esta sesión no presencial, el magistrado José Inés Betancourt Salgado y las magistradas Alma Delia Eugenio Alcaraz e Hilda Rosa Delgado Brito, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente".*

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *"Gracias Secretario, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuales son los asuntos listados para su resolución".*

**En uso de la palabra el Secretario General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:** *"Magistrada*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Presidenta, magistradas, magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver la presente sesión corresponden a cuatro proyectos de acuerdos plenarios y seis proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:*

NP	Expediente	Parte Actora	Autoridad responsable	Ponencia
1	TEE/RAP/020/2024 <b>Acuerdo Plenario</b>	PT	IEPC	III
2	TEE/JEC/035/2024 <b>Acuerdo Plenario</b>	Yasmín Zoraida Silva Sánchez	MORENA	III
3	TEE/JEC/134/2024 <b>Acuerdo Plenario</b>	Carlos Roberto Mendiola Alberto	MORENA	IV
4	TEE/JEC/081/2024 y TEE/JEC/129/2024, acumulados <b>Acuerdo Plenario</b>	Nelson García Morales y otras personas	IEPC	V
5	TEE/JEC/133/2024 y TEE/RAP/032/2024, acumulados	Bonfilio Rufino Morales PRD	IEPC	III
6	TEE/JEC/151/2024	Silvia Alemán Mundo	IEPC	III
7	TEE/JEC/153/2024	Silvia Alemán Mundo	MORENA	III
8	TEE/JEC/158/2024	Gaudencio Vázquez Neri y otras personas	IEPC	III
9	TEE/JEC/147/2024	Isis Cardoso Reyes y otra persona	MORENA	IV
10	TEE/RAP/036/2024	PT	IEPC	V

2

*Con la salvedad de que ha sido retirado para su análisis y resolución en una sesión posterior los expedientes TEE/JEC/133/2024 y su acumulado TEE/RAP/032/2024, son los asuntos a tratar, magistradas y magistrado”.*

**En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló:** “Gracias Secretario, magistradas y magistrado; en la presente sesión de resolución, las cuentas, los puntos de acuerdos y los resolutivos de los proyectos, se realizarán con el apoyo del Secretario General de Acuerdos, a efecto de agilizar los trabajos de esta sesión.

*Los primeros cuatro asuntos listados para analizar y resolver, corresponden a los proyectos de acuerdos plenarios relativos a los expedientes identificados con las claves TEE/RAP/020/2024, TEE/JEC/035/2024, TEE/JEC/134/2024; TEE/JEC/081/2024 y TEE/JEC/129/2024, acumulados; los primeros dos asuntos*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*fueron turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, el tercer asunto fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito y el último asunto fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y los puntos de acuerdos de los mismos, de manera conjunta”.*

**El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente:** *“Con su autorización Magistrada Presidenta, me permito dar cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, relativo al Recurso de Apelación 20 del 2024, promovido por Juan Iván Barrera Salas, representante del Partido del Trabajo, en contra del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, al haber aprobado el registro supletorio de candidaturas de las planillas y listas de regidurías para la integración de los ayuntamientos en los municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el Partido Movimiento Laborista Guerrero, ante la inelegibilidad del candidato registrado a la fórmula de presidente propietario por el municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por el partido en cita. El 20 de mayo de 2024, el Pleno de este Tribunal Electoral, revocó parcialmente el acto impugnado, y le ordenó al Instituto Electoral Local para que, en el plazo de 24 horas realizara la sustitución o modificación de la candidatura propietaria de la presidencia propietaria del Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, conforme a derecho correspondiera e informara lo realizado sobre al cumplimiento de la misma. De las constancias que obran en autos del expediente, y después de realizar un análisis exhaustivo a cada una de ellas, se advierte que la autoridad responsable dio cumplimiento dentro del plazo establecido a lo ordenado por este tribunal, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del presente juicio, así como el archivo del asunto como concluido.*

*En otros asuntos, doy cuenta con los proyectos de acuerdos plenarios dictados dentro de los Juicios Electorales Locales 35 y 134 del 2024, interpuestos por Yasmín Zoraida Silva Sánchez y Carlos Roberto Mendiola Alberto, respectivamente, mediante los cuales impugnaron el acuerdo que declaró la improcedencia del Procedimiento Sancionador Electoral, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena. El 13 y 23 de mayo del 2024, esta*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*autoridad jurisdiccional revocó sendos acuerdos, y le ordenó a la autoridad responsable para que en el plazo de 10 y 5 días naturales, según corresponda, admitiera la quejas presentadas y analizara de forma integral los reclamos de los actores contenidos en sus demandas primigenias y emitiera una nueva resolución en la que, de forma fundada y motivada diera respuesta a cada uno de los planteamientos de los enjuiciantes, por lo que debería informar lo relativo al cumplimiento de las misma dentro de las 24 horas siguientes. En relación a lo anterior, se estima que la autoridad responsable admitió y sustanció los Procedimientos Sancionadores Electorales de acuerdo a los parámetros señalados en el cuerpo de las sentencias en estudio. Por lo tanto, en los proyectos de las cuentas se propone acordar el cumplimiento de las resoluciones, así como el archivo de los asuntos como concluidos.*

*Por último, doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario relativo al Juicio Electoral Ciudadano 81 y 129 del 2024, acumulados, promovidos por Nelzon García Morales, Clara Marcela Chi Carrera, Juan Escobar Benicio, Juan de Dios Prudente Escobar y otras personas, en contra del acuerdo que aprobó de manera supletoria el registro de candidaturas de las planillas y listas de regidurías de representación proporcional para la integración de los ayuntamientos en los Municipios del Estado de Guerrero, postuladas por el partido Movimiento Ciudadano, en lo relativo a la cancelación del registro candidaturas para la elección de integrantes del ayuntamiento del de Alpoyecá, Guerrero, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. El 9 de mayo de 2024, este Tribunal revocó la parte controvertida en el acuerdo impugnado y le ordenó a la autoridad responsable para que estableciera de forma clara y precisa la totalidad de las razones específicas, el mecanismo realizado, así como el fundamento legal en que se sustentó la referida determinación para hacer la cancelación en el referido municipio e informara lo referente al cumplimiento del mismo. Ahora bien, de las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad responsable dio cumplimiento en los términos señalados en la resolución de la que se da cuenta, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta se propone acordar el cumplimiento de la sentencia, así como el archivo del presente asunto como concluido.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a la consideración del magistrado y las magistradas los proyectos de acuerdos plenarios de los que se habían dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación de los proyectos de acuerdos plenarios, los cuales fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“El quinto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/151/2024, el cual también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive de los mismos”.*

5

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el Juicio Electoral Ciudadano fue promovido por la ciudadana Silvia Alemán Mundo, por propio derecho y en su carácter de aspirante de MORENA para la candidatura local por mayoría relativa, en contra del Acuerdo 133/SE/08-05-2024, por el que se da cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/JEC/112/2024 relativo a la fórmula de candidatura para la Diputación Local, por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito Electoral 02 con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, presentada por la Coalición Parcial, conformada por los Partidos Políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena; señalando como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

*En el proyecto se propone declarar la improcedencia y, en consecuencia, desechar de plano el juicio electoral ciudadano, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 14, y 15, fracción III, de la Ley de*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, toda vez que ha quedado sin materia, al existir un cambio de situación jurídica.*

*Lo anterior en virtud de que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, dictó sentencia en el juicio SCM-JDC-1374/2024, en la que resolvió revocar la resolución de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por este órgano jurisdiccional en el juicio electoral ciudadano TEE/JEC/112/2024, dejando sin efectos todos los actos realizados en cumplimiento de la misma*

*Por tanto, se deja sin efectos el acto impugnado por el que se dio inicio al presente medio impugnativo, consistente en el Acuerdo 133/SE/08-05-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la Sentencia de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictada en el expediente TEE/JEC/112/2024.*

*En ese tenor, la Sala Regional Ciudad de México dejó sin validez el acuerdo que motivó la interposición del presente Juicio Electoral Ciudadano, con lo cual se actualiza un cambio de situación jurídica que hace que el presente medio de impugnación quede sin materia, desapareciendo la controversia del mismo.*

*Por lo cual, lo procedente es dar por concluido el procedimiento sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento del medio de impugnación.*

*El proyecto propone el siguiente punto resolutivo:*

*ÚNICO. Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana Silvia Alemán Mundo, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“El sexto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/153/2024, que de igual forma fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutive de los mismos”.*

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *“Con su autorización Magistrada doy cuenta con el proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano, promovido por la ciudadana Silvia Alemán Mundo en contra del Acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veinticuatro, dictado en el expediente intrapartidario número CNHJ-GRO-522/2024, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena.*

*En el proyecto de la cuenta se propone desechar de plano la demanda.*

*En el proyecto se razona que, con base en los planteamientos expuestos, la pretensión final de la parte actora es que este órgano jurisdiccional emita una resolución para declarar sub judice sus derechos.*

*Sin embargo, en el caso, del análisis de la demanda no es posible advertir que la parte actora haga valer una afectación directa a sus derechos político-electorales, ya que la actora no expresa en forma clara la afectación que le produce en su esfera de derechos político electorales, la falta de la declaratoria que reclama.*

*Al respecto, se considera que, en su caso, la declaración que reclama, se encuentra relacionada con la figura de estar pendiente de resolución (sub judice), lo cual es intrínseca a la interposición del propio medio impugnativo y no necesita un pronunciamiento jurisdiccional en ese sentido. Además, por lo general, el efecto de*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*estar sub judice, es un acto que se encuentra dentro de la secuela procesal o cadena impugnativa, que por su naturaleza no produce una afectación directa e inmediata a derechos sustantivos, ya que sus efectos tienen una injerencia directa cuando se dicta la resolución final correspondiente, misma que es en realidad la que incide sobre la esfera jurídica de las personas, al decidirse en ellas el fondo de la materia litigiosa.*

*Aunado a ello, en materia electoral no existe la figura procesal de la suspensión del acto reclamado, y por ello, la ejecución de las sentencias es inmediata y en los términos ordenados por el juzgador, independientemente de que en su oportunidad se revoque dicho mandato.*

*En ese sentido, se estima que este órgano jurisdiccional no puede realizar una contestación de fondo a la pretensión de actora, porque en ese sentido el acuerdo que señala impugnado, no le afecta jurídicamente en sus derechos sustantivos.*

8

*Por ello, es que se considera procedente desechar de plano la demanda, al no reunir los requisitos formales establecidos en los artículos 12, fracción V, en relación con los similares 97 y 98, de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y actualizarse el supuesto previsto en el artículo 14, fracción I, de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.*

*El proyecto de resolución concluye con el siguiente punto resolutivo.*

*ÚNICO. Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana Silvia Alemán Mundo, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.*

*Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

**Seguidamente, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, expresó:** *“El séptimo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/158/2024, que al igual que el anterior también fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y resolutivos de los mismos”.*

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *“Con su autorización Magistrada doy cuenta con el proyecto de la cuenta es el relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por las ciudadanas y los ciudadanos integrantes de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, postuladas por el partido 9 Movimiento Ciudadano en contra del Acuerdo 131/SE/05-05-2024, por el que se cancelan los registros de candidaturas de diputaciones locales de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de planillas y listas de regidurías de los ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos nacionales, locales y por las coaliciones parciales, con motivo de las renunciaciones presentadas por las candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

*La parte actora aduce que de manera indebida les fue cancelado su registro como planilla, bajo el argumento de cumplir con el principio de paridad de género, ante la renuncia de la planilla y lista de regidurías de Copalillo.*

*En el proyecto de la cuenta se propone determinar infundado el agravio relativo a que se trasgredió su derecho de audiencia porque se omitió notificarles previo a la emisión del acto privativo, ello en virtud de que la actuación partidista de cancelación de la planilla y la lista de regidurías del municipio de Atlamajalcingo, Guerrero, no se encontraba sujeta a la garantía de audiencia.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*En el proyecto se razona que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la facultad de verificar que el partido haya cumplido con su obligación de postular sus candidaturas respetando la paridad de género; en caso de incumplimiento, otorga a los partidos postulantes la posibilidad de remediar esa situación, como fue el caso.*

*En ese sentido, ante la circunstancia extraordinaria de renuncia de candidaturas, seguida del incumplimiento del instituto político de sustituirlas, motivó el requerimiento que realizó el Instituto Electoral al partido, el cual lo dejó en total libertad para determinar la planilla encabezada por hombres que sería cancelada,*

*Esto es, con la finalidad de que el partido político definiera sus estrategias y alcances en la contienda electoral a fin de cumplir con la postulación paritaria de sus candidaturas, se le permitió en ejercicio de sus derechos de autodeterminación y auto organización establecer las modificaciones pertinentes, todo con la finalidad última de cumplir con el principio de paridad, el cual debe atenderse al tratarse de un mandato constitucional y convencional.*

*Por otra parte, se propone declarar infundado el agravio relativo a que, el ajuste de paridad se realizó en un bloque no vinculado por el requerimiento, en el proyecto se plantea que los bloques de competitividad, no pueden estar por encima de la disposición constitucional que obliga al cumplimiento de la paridad de género, al resultar una postulación mayoritaria de hombres, sobre la postulación de mujeres, por lo que los ajustes resultan necesarios para dar cumplimiento así, al principio de paridad horizontal.*

*Por tanto, si la autoridad responsable validó el ajuste en un bloque de competitividad diverso sustentándose en el respeto de los principios de autoorganización y autodeterminación del instituto político que señaló el municipio a cancelar, ello no se traduce en una inobservancia a su cumplimiento.*

*Respecto al agravio de que se debió ponderar y flexibilizar el principio de paridad frente a sus derechos humanos como candidatos indígenas, se propone declararlo infundado, en virtud de que las acciones afirmativas son medidas*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*temporales que permiten acelerar la presencia, en los espacios públicos y de toma de decisiones, de quienes forman parte de sectores sociales subrepresentados o en situación de vulnerabilidad, mientras que la paridad de género es un principio rector permanente que rige en la integración de órganos colegiados, por lo que, en determinados contextos, ambos pueden coexistir en cualquier escenario de integración de órganos colegiados, siempre y cuando beneficien a las mujeres y no se ponga en riesgo la integración paritaria de aquellos.*

*En ese tenor, los partidos políticos tienen la obligación garantizar la paridad en la postulación de sus candidaturas, a nivel tanto federal como local, lo cual debe ser observado de forma irrestricta.*

*El proyecto de resolución concluye con los siguientes puntos resolutivos.*

*PRIMERO. Son infundados los agravios vertidos, en términos de las 11 consideraciones expuestas en la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se confirma el Acuerdo 131/SE/05-05-2024, por el que se cancelan los registros de candidaturas de diputaciones locales de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de planillas y listas de regidurías de los ayuntamientos, postuladas por los partidos políticos nacionales, locales y por las coaliciones parciales, con motivo de las renunciaciones presentadas por las candidaturas, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.*

*Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:** *“El octavo asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/JEC/147/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y resolutiveos de los mismos”.*

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** *“Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano 147, de este año, promovido por Isis Cardoso Reyes y Abraham Rivera Delgado, en contra de Acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA, dentro del Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-GRO-582-2024.*

12

*En el proyecto se propone declararlo fundado en parte y, a la postre inoperante, ya que, de los agravios expresados por la parte actora, se advierten tres temas: 1. La incongruencia externa de la resolución impugnada; 2. La violación al procedimiento de selección de MORENA y; 3. La restitución por parte de este Tribunal Electoral, en plenitud de jurisdicción, de su derecho a ser votados.*

*Respecto al primero, se estima fundado toda vez que el acuerdo impugnado adolece de congruencia interna y externa, porque sus argumentos no son coherentes entre sí, al estimar infundado y al mismo tiempo, inexistente el acto reclamado, resultando en que estimó que no había materia de estudio, dejando de analizar la litis planteada en la queja partidista.*

*En relación al segundo, se considera inoperante, toda vez que es inviable la pretensión final de la parte actora pues no es sólo que se revoque el acuerdo impugnado, sino que, se atienda la omisión de llevar a acabo el procedimiento de insaculación que alega debió efectuar MORENA y, por parte de este Tribunal Electoral, se le restituya en su derecho político electoral de ser votados, ordenando registrarlos de forma directa, en los lugares 1 y 2 de la lista de candidaturas de dicho partido, a las regidurías del ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Lo que es ineficaz, ya que dependería de la reposición de todo un procedimiento de selección partidista, incluida la insaculación mencionada, así como una serie de circunstancias de las cuales no hay certeza, pues su pretensión parte del hecho de haberse inscrito en el proceso de selección de MORENA, que no le otorga la certeza de ser insaculados, como tampoco un mejor derecho para ser los candidatos, sin haber acreditado cumplir los requisitos de la Convocatoria, ni que en automático deban ocupar las primeras posiciones de la lista.*

*Por lo que, en ese sentido, también resulta inoperante el tercer tema de agravio, ya que no es posible ordenar su registro de manera directa, porque implicaría dejar de lado la existencia de un procedimiento interno para la elección de las personas candidatas, con la participación de la militancia, aspirantes externos y la intervención de órganos partidistas facultados para desarrollar el método previsto para tal efecto y, que generaría sin justificación, una afectación a los derechos de los candidatos ya registrados.*

*Con base en lo anterior, y ante lo inoperante de los agravios hechos valer por los enjuiciantes, lo conducente es confirmar el acuerdo impugnado.*

*De conformidad con lo anterior, se propone el siguiente punto resolutivo:*

*ÚNICO. Se declara fundado en parte y, a la postre inoperante, el Juicio Electoral Ciudadano promovido por Isis Cardoso Reyes y Abraham Rivera Delgado y, en consecuencia, se confirma el acuerdo impugnado.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.*

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

**En ese orden, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, señaló:** “El último asunto listado para analizar y resolver en la presente sesión, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente con clave de identificación TEE/RAP/036/2024, el cual fue turnado a la ponencia a mi cargo, por lo tanto, le solicito al Secretario General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y resolutive de los mismos”.

**El Secretario General de Acuerdos procedió a dar la cuenta respectiva en los siguientes términos:** “Con su autorización Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia que propone la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en el expediente TEE/RAP/036/2024, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el representante del PT; en contra del oficio 0726 de trece de mayo, suscrito por la Consejera Presidenta del IEPC, mediante el que se comunicó al partido disconforme la reanudación del cobro de las sanciones impuestas por el INE a dicho partido político, en las resoluciones INE/CG1352/2021, INE/CG110/2022 y 14 INE/CG733/2022.

En el proyecto se propone declarar infundado el Recurso de Apelación y, en consecuencia, confirmar el oficio 0726 impugnado, por lo siguiente.

En un único agravio, en una parte del mismo, el PT se duele del oficio recurrido, porque en su concepto, el descuento a la ministración relativa al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias, conculca directamente el principio de equidad en la contienda, al colocar al partido en una situación extraordinaria de desventaja en la etapa más crucial del proceso electoral, con respecto a los demás partidos políticos.

Por tanto, considera que este Tribunal debe reparar la vulneración a dicho principio y ordenar que las sanciones impuestas por el INE, se ejecuten o cobren hasta en tanto concluya el proceso electoral en curso en el estado de Guerrero, y en su caso, el proceso electoral extraordinario que derive de este.

En otra parte del agravio, el PT indica que las sanciones mencionadas desde hace aproximadamente tres años debieron ejecutarse, a fin de evitar la desventaja



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*indicada. También, que la responsable sí ejecutó oportunamente las sanciones impuestas a otros partidos políticos, lo que les permitió saldar sus respectivas sanciones de forma oportuna.*

*Al respecto, en el proyecto se propone declarar infundado el motivo de disenso del PT por lo que hace a una porción, e inoperante por lo que respecta a la otra parte.*

*Lo infundado del agravio, deviene de que el oficio 0726 impugnado, se emitió a consecuencia de la resolución firme dictada por este Tribunal el diecisiete de abril de este año, en el expediente TEE/RAP/007/2024.*

*Por tanto, la reanudación del cobro de sanciones que en el oficio se notifica al PT, fue a consecuencia de la revocación en ese fallo, del acuerdo en el que, el IEPC concedió al PT la suspensión temporal del cobro de las sanciones que le fueron 15  
impuestas.*

*Por lo que, dicha revocación no es susceptible de modificación, y en consecuencia, el oficio recurrido tiene sustento legal.*

*Asimismo, es infundado porque no es posible estudiar el planteamiento del PT de que se ordene al IEPC que las sanciones impuestas por el INE, se ejecuten o cobren hasta que concluya el proceso electoral.*

*Ya que realizar ello implica, de entrada, analizar y pronunciarse en relación a la competencia del IEPC respecto a la suspensión de la ejecución de las sanciones impuestas por el INE, ya que no se puede ordenar a una autoridad que realice actos que no son de su competencia.*

*Ahora bien, el estudio de esa competencia, fue motivo de análisis en la referida sentencia firme emitida en el expediente TEE/RAP/007/2024, en la que se determinó que, el pronunciamiento respecto a la procedencia de la suspensión temporal del cobro de las sanciones impuestas y determinadas por el INE al PT, es competencia exclusiva de dicha autoridad nacional.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

*Por tanto, dicha determinación quedó firme y por consiguiente es cosa juzgada, por lo que, no puede juzgarse de nuevo mediante pronunciamiento en esta sentencia.*

*Derivado de lo anterior, se considera que no se puede analizar la afectación al principio de equidad en la contienda de la que se duele el PT, ya que en el supuesto sin conceder de que se actualice, deriva del cumplimiento en sus términos de las sanciones del INE, y los alcances respecto a la observancia de las resoluciones del INE no es competencia del IEPC, cuya presidenta es la autoridad responsable en el particular caso.*

*En lo que hace a la inoperancia del agravio, se determina porque el PT señala que las sanciones que se le impusieron, desde hace aproximadamente tres años debieron ejecutarse, y que el IEPC sí ejecutó oportunamente las sanciones impuestas a otros institutos políticos.*

16

*En ese sentido, se considera que con esos argumentos el partido disconforme no controvierte en específico razón o consideración alguna expuesta por la consejera presidenta del IEPC en el oficio recurrido.*

*Y, la ausencia en esta porción del agravio de algún argumento o razonamiento tendiente a controvertir el oficio impugnado, imposibilita realizar un estudio porque no se advierte propiamente algún reclamo sobre cómo se emitió el citado oficio.*

*Así, el proyecto concluye con el siguiente punto resolutivo:*

*ÚNICO. Es infundado el Recurso de Apelación TEE/RAP/036/2024, en términos de lo razonado en el considerando octavo de la presente resolución y, en consecuencia, se confirma el oficio 0726 signado por la consejera presidenta del IEPC.*

*Es la cuenta Magistrada Presidenta, magistradas y magistrado”.*



**Estado Libre y Soberano  
de Guerrero**

Al término de la cuenta la Magistrada Presidenta, sometió a consideración del magistrado y las magistradas el proyecto de resolución del que se había dado cuenta, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación del proyecto de resolución, el cual fue aprobado por unanimidad de votos

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las 14:00 horas con 43 minutos, del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILBA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA



**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL 25 DE MAYO DEL 2024.